



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-19/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO MORENA

DENUNCIADO:

ELVIRA LUNA PINEDA Y OTRO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/22/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a diez de junio de dos mil diecinueve.

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo de fecha de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a la C. Elvira Luna Pineda, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, postulada por el Partido de Baja California, y se ordenó realizar el emplazamiento por sí o a través de sus representante legales, con motivo del escrito de queja en que se demandó a la C. Elvira Luna Pineda, en su calidad de candidata al cargo de Presidenta del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y al Partido de Baja California.

Siendo que de la revisión y análisis de las constancias de notificación que obran en el expediente, la autoridad instructora fue **omisa** de emplazar con las formalidades esenciales de procedimiento a la C. Elvira Luna Pineda, en los términos del artículo 337 de la Ley Electoral y pudiendo ser emplazada en el domicilio que señaló en la solicitud de registro para el cargo que fue postulada, el cual obra en el propio



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

expediente del presente procedimiento sancionador, siendo que se practicó dicha diligencia con el representante del Partido de Baja California ante el Consejo General y en domicilio distinto. Pues, al ser diversas las partes denunciadas, la autoridad investigadora debía ordenar el emplazamiento a cada uno de ellos, a efecto de no hacer nugatorio su derecho de audiencia.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente IEEBC/UTCE/PES/22/2019, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** ser exhaustiva en la instrucción del presente procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece los principios que rigen la investigación de los hechos, ya que no obstante que el Canal 3 de Televisa Mexicali incumplió en remitir la información que en su momento le fue solicitada, mediante oficio IEEBC/UTCE/688/2019, no se le requirió de nueva cuenta, aun y cuando dicha información resulta de gran relevancia en el presente procedimiento especial sancionador, pues guarda íntima relación con los hechos denunciados.

✓
Por lo que, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral debió insistir en recabar la información solicitada a la empresa, haciendo constar su incumplimiento, para posteriormente, en su caso, hacer efectivo el apercibimiento; esto es, determinar la posible infracción a lo dispuesto en los artículos 337, fracción I y 338, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 18, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se **ordena** a la autoridad instructora **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en el que se acordó, entre otros, la citación a las partes, fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; para que un **plazo no mayor a quince días**, a efecto de que realice lo siguiente:

- a) Requerir de nueva cuenta al Canal 3 de Televisa Mexicali, la información solicitada en el acuerdo de fecha quince de mayo del año en curso y reproducida en el oficio No. IEEBC/UTCE/688/2019, haciendo constar el incumplimiento para posteriormente hacer efectivo el apercibimiento



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

efectuado en el acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, notificado mediante el oficio antes citado; esto es, determinar la posible infracción a lo dispuesto en los artículos 337, fracción III y 341, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 21, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

b) Solicitar a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, para que en apoyo y colaboración gire sus instrucciones a efecto de solicitar al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informe:

1. Si el Partido de Baja California y/o la C. Elvira Luna Pineda, candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en su caso, programó y/o asignó la fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve para la difusión y transmisión del promocional denominado: "TELEVISION ELVIRA GOBERNEMOS DE VERDAD" e identificado bajo folio RV00248-19 y en qué medios de televisión;
2. Si se tiene registro de quién ordenó la transmisión del promocional denominado "TELEVISION ELVIRA GOBERNEMOS DE VERDAD" identificado bajo folio RV00248-19 con fecha 14 de mayo de 2019 en la empresa de televisión denominada canal 3 de Mexicali, Baja California para su difusión y/o en algún otro medio de televisión.
3. Si el Partido de Baja California tenía conocimiento y/o fue notificado que el promocional denominado "TELEVISION ELVIRA GOBERNEMOS DE VERDAD" identificado bajo folio RV00248-19 sería transmitido con fecha 14 de mayo de 2019 en la empresa de televisión denominada canal 3 de Mexicali, Baja California para su difusión y/o en algún otro medio de televisión.
4. Si la C. Elvira Luna Pineda, candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California postulada por el Partido de Baja California tenía conocimiento y/o fue notificada que el promocional denominado: "TELEVISION ELVIRA GOBERNEMOS DE VERDAD" e identificado bajo folio RV00248-19 sería transmitido con



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

fecha 14 de mayo de 2019 en la empresa de televisión denominada canal 3 de Mexicali, Baja California para su difusión y/o en algún otro medio de televisión.

5. Debiendo acompañar, con motivo de cada una sus respuestas copia de los documentos con que se sustente su dicho.

TERCERO. Consecuentemente, deberá señalarse nueva fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, debiendo realizar los emplazamientos a cada uno de los denunciados, corriéndoles traslado con copias de las actuaciones para que estén en posibilidad de formular alegatos; resolviendo en la audiencia de mérito sobre la admisión de pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, entre otras cosas; hecho lo anterior, y si no existen pruebas que desahogar se remitirá el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.

CUARTO. Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente original IEEBC/UTCE/PES/22/2019, se dio parcialmente cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve y en consecuencia, **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción. Lo anterior de conformidad en los artículos 381 de la Ley Electoral Local y 50 fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

QUINTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/22/2019, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 63 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature of Jaime Vargas Flores]